

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **El Proyecto de Ley 4660/2019-CR**, presentado por la señora congresista Paloma Rosa Noceda Chiang , del grupo parlamentario Acción Popular, por el que se propone la Ley General de Cultura.
- **El Proyecto de Ley 7453/2020-CR**, del señor congresista Alcides Rayme Marín, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola Fia del Perú- FREPAP, que propone la Ley General de Cultura.

En la **Trigésima Novena** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 05 de mayo de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Estado procesal del proyecto

El Proyecto de Ley 4660/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de agosto de 2019, siendo decretado el 13 de agosto del mismo año a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

del Estado y a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera comisión para el análisis y dictamen.

El Proyecto de Ley 7453/2020-CR ingreso al Área de Trámite Documentario el 05 de abril de 2021, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 07 de abril del presente año como única comisión dictaminadora.

1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto esta incura en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes legislativos

Podemos mencionar que en el período legislativo 2011-2016, se presentó el Proyecto de Ley 3311/2013-CR, Ley General de Cultura, por el Congresista Ramón Kobashigawa; y en el período actual 2016-2021, fue dictaminado y aprobado por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 10 de noviembre del 2015. Este dictamen fue al Archivo del Congreso de la República por el término de la legislatura del período 2011-2016.

1.4. Opiniones e información solicitadas

Proyecto de Ley 4660/2019 Ley General de Cultura, se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
22-02-2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Oficio 0520-2020-2021-CCYPC/CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

22-02-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 0521-2020-2021-CCYPC/CR
22-02-2021	Ministerio de Educación	Oficio 0522-2020-2021-CCYPC/CR
22-02-2021	Ministerio del Interior	Oficio 0523-2020-2021-CCYPC/CR
22-02-2021	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0524-2020-2021-CCYPC/CR
22-02-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0525-2020-2021-CCYPC/CR
22-02-2021	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Oficio 0526-2020-2021-CCYPC/CR

Proyecto de Ley 7453/2020-CR, Ley General de Cultura, se solicitó opiniones a las siguientes entidades:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
08-04-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 0575-2020-2021-CCYPC/CR
08-04-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0576-2020-2021-CCYPC/CR

1.5. Opiniones recibidas

a) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 125-2021-MINCETUR/DM, del 21 de abril del presenta año, la ministra de Comercio Exterior y Turismo hizo llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, el Informe 0007-2021-MINCETUR/VMT-EDS, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, anexando otros informes, **manifestando una serie de observaciones al Proyecto de Ley 4660/2019-CR, Ley General de Cultura.**

b) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Mediante el Oficio 021-2021-SUNARP/SA, del 09 de abril del presente año, la SUNARP, hizo llegar el Informe 081-2021-SUNARP-SNR/DTR, de la Dirección Técnico Registral, **donde alcanza algunas observaciones al Proyecto de Ley 4660/2019-CR, Ley General de Cultura.**

No se recibió informes sobre el Proyecto de Ley 7453/2020-CR, Ley General de Cultura.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 4660/2019-CR, contiene cuatro títulos, catorce artículos y dos disposiciones complementarias transitorias, con el siguiente detalle:

- ✓ El título preliminar contiene los principios de la Ley General de Cultura, como son: universalidad, democracia cultural, acceso a la cultura, interculturalidad entre otros aspectos.
- ✓ En las Disposiciones Generales resalta el objeto de la Ley y la definición de cultura. En el título segundo se presenta los derechos culturales entre los que se menciona: la identidad cultural, diversidad cultural, el derecho al acceso y goce de la cultura, derecho a la integridad cultural, derecho a la expresión cultural y a la creación cultural.
- ✓ En tercer título sobre la promoción y difusión de la cultura. En el cuarto título se desarrolla las medidas para promover y salvaguardar la cultura y el patrimonio cultural de la nación. Y por último se presenta dos disposiciones complementarias transitorias, la primera sobre el saneamiento físico-legal y registro de los bienes materiales que conforman los bienes culturales; la segunda está referida al Poder Ejecutivo para que en un plazo de 120 días calendario presente al Congreso de la República el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Cultura.

El Proyecto de Ley 7453/2020-CR, Ley General de Cultura, consta de cinco títulos, 18 artículos y dos disposiciones complementarias finales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

El primer título contiene las disposiciones generales, donde se desarrolla el objeto de la Ley y las distintas definiciones que tiene que ver con la cultura como son: cultura, patrimonio cultural, patrimonio cultural material e inmaterial, la diversidad cultural, industrias culturales, expresiones culturales, la protección cultural, la interculturalidad y los bienes culturales.

El segundo título contiene el primer capítulo referido a los derechos culturales y se desarrolla: la identidad cultural, los derechos culturales, la creación y la diversidad culturales; en el segundo capítulo que se desarrolla el ejercicio de la actividad cultural; en el tercer capítulo de desarrolla el mecenazgo cultural.

El tercer título trata sobre los bienes culturales de la nación donde se aprecia, la definición de los bienes culturales, las bases integrantes del patrimonio cultural de la nación, la protección cultural de la nación y del tráfico ilícito de bienes culturales.

En el cuarto título trata sobre las políticas de Estado con respecto a la cultura, donde se desarrolla la defensa de las políticas culturales constituidas, así como el papel del Estado y del Ministerio de Cultura.

El quinto título trata sobre la relación del Estado Peruano y los organismos internacionales, y por última se desarrolla dos disposiciones complementarias finales solicitando al Poder Ejecutivo que presente ante el Congreso de la República la ley del Sistema Nacional de Cultura y el Plan Bicentenario sobre las políticas culturales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 21.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29785, Ley del Derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis técnico¹

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 8, menciona que toda persona tiene derecho *A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.*

Como podemos observar uno de los derechos de la persona humana es la libertad de crear, para nosotros esto envuelve uno de los principales derechos culturales, que no es otra cosa que la libertad que tenemos de crear bienes culturales tanto material como inmaterial. Esta libertad de crear tiene como consecuencia inmediata la búsqueda de su identidad cultural. El artículo 2 inciso 19, *A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.*

La identidad cultural es el desarrollado que ha tenido la persona humana solo en sus comunidades y sociedades, desde tiempos antiguos. La identidad cultural, para Adriana Arista Zegarra, expresa la importancia que tiene la identidad cultural en nuestro país:

La identidad cultural, como elemento de integración de la sociedad en el marco del pluralismo que profesa el Estado Democrático y Constitucional, también es concebida como un conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole, que cumple las funciones simultáneas de caracterizar a una sociedad o un grupo social, es decir, de imprimirle cualidades que posibiliten su propio reconocimiento como grupo que vive e interactúa en un contexto y tiempo determinado, así como de identificar las diferencias frente a los demás grupos sociales, por la constatación de que no comparten de modo total o parcial dichas manifestaciones o rasgos culturales².

Esta definición nos permite visualizar la identidad cultural como un elemento de integración de nuestros pueblos y de diferencia ante otros. Asimismo, nos imprime

¹Para el presente análisis técnico se ha tomado como base la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7453/2020-CR, Ley General de Cultura.

²ARISTA, Zerga Adriana. *Artículo 21, Patrimonio Cultural de la Nación. En La Constitución Comentada*. Tomo I. Análisis artículo por artículo. Dirigida por Walter Gutiérrez. Gaceta Jurídica, 2da. Edición, Lima, 2013, p.704.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

cualidades propias en el grupo que hace que se interactúe en el tiempo y en su propio espacio de realización.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece la importancia del Patrimonio cultural y la protección que debe darle el Estado, así como define el rol que le toca seguir: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos biográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonio de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada y la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

El Perú es uno de los países de América Latina con la mayor cantidad de bienes registrados en la lista de la Unesco del Patrimonio de la Humanidad, sin embargo, el país adolece de políticas culturales que puedan cuidar, preservar y promocionar dichos bienes culturales. Si bien ha crecido el turismo en el país y se han abierto nuevas sitios arqueológicos estos se han llevado a cabo de manera sectorial o por propias iniciativas privadas, sin un marco general de las que se establecen en las políticas culturales a cargo del propio Estado, si bien existe la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural que entró en vigencia en julio del 2004, cerca de diez años de ser dada, esta merece modificaciones, adecuaciones e incorporaciones frente a los rápidos cambios económicos, sociales y políticos que se encuentra el país³.

Como podemos observar La Constitución Política del Perú, manifiesta en varios de sus artículos la importancia de dar una Ley General de Cultura y que establezca el desarrollo constitucional del mismo y dé el marco general para el desarrollo,

³La Ley 29635, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, menciona en su 4ts. Disposición Complementaria Final, que *el Ministerio de Cultura a través del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, debe presentar, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación del respectivo reglamento de organización y funciones, la propuesta de modificación o adecuación de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.* El Decreto Supremo 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, fue promulgado el y hasta la fecha no se ha emitido ninguna nueva ley al respecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

fortalecimiento y promoción de nuestra identidad y diversidad cultural de nuestros pueblos.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional se ha manifestado al respecto y a la, *Exhorta al Congreso de la República para que dicte una Ley Orgánica de la Cultura, en la cual se establezca las bases constitucionales de la política cultural del Estado*⁴.

4.2. Análisis del marco normativo y efectos de la vigencia de la norma

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que los yacimientos y restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; y, están protegidos por el Estado.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a)

⁴ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, en su Resolución del Exp. 0042-2004-AI/TC, del 13 de abril del 2005. p. 21. Ver toda la Sentencia en www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/0042-2004-AI.html

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

4.2.1. Las Bases Constitucionales de la Cultura

Las bases constitucionales de la cultura descansan sobre cuatro pilares: la democracia cultural; la libertad en el ejercicio de la creación cultural; el acceso sin restricción alguna a la cultura y el reconocimiento a la diversidad cultural de cada pueblo y comunidad.

4.2.1.1. La Democracia cultural

El Perú vive en un Estado social y democrático de derecho, por ello está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora tales como la dignidad de la persona humana, la forma de democrática de gobierno y la economía social de mercado.⁵

La democracia cultural viene a ser el respeto a los pueblos y comunidades originarias que nos han dejado su legado histórico material e inmaterial, así como todos aquellos comunidades y naciones que en el proceso histórico del país han creado bienes culturales material e inmaterial, en ese sentido todo peruano tiene el derecho a acceder a ellos sin restricción alguna, sea este económico, social o político. La persona tiene la capacidad de elegir su identidad cultural y vivir conforme a ella, siempre que no perturbe el derecho de los demás.

4.2.1.2. La Libertad en el ejercicio de la creación cultural

La libertad de creación es uno de los derechos fundamentales que tiene la persona, y la ejerce sin condicionamiento alguno, el Estado debe ser capaz de dar seguridad y beneficios a todas aquellas personas que están entregadas a

⁵Idem. p. 2.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

expresar libremente sus expresiones culturales, como también a no ser marginadas en ningún sentido.

La libertad es uno de los valores fundamentales del ser humano, y el Estado peruano da las facilidades para el buen ejercicio de esa libertad, siempre y cuando no vulnere los derechos de los demás.

4.2.1.3. El acceso a la cultura

El artículo 2, inciso 8 de la Constitución en su segunda parte nos dice. *El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.* El Estado respeta las manifestaciones culturales y crea el acceso a la cultura, este acceso debe ser desarrollado dentro de las políticas culturales que proponga el Estado. Nadie debe ser privado de acceder a conocer y visitar los bienes culturales materiales de la nación, como legado histórico este pertenece a todos los peruanos.

4.2.1.4. El reconocimiento a la diversidad cultural de los pueblos.

El Estado tiene como prioridad el reconocimiento de la diversidad cultural de nuestros pueblos, por ello desarrolla políticas claras que contribuyan a identificar dicha diversidad cultural. El reconocimiento de estos involucra la promoción de todos ellos a fin de integrarlos y fortalecer dichas manifestaciones en la perspectiva que contribuya a la identidad cultural de nuestra nación.

4.2.1.5. Las Políticas Culturales del Estado Peruano

En su versión preliminar de Lineamientos de Política Cultural 2013-2016, el Ministerio de Cultura ha expresado lo que entiende por Política Cultural, menciona lo siguiente:

La política cultural se ocupa del estilo de vida de los ciudadanos haciendo visibles los buenos y malos hábitos que se han sedimentado, las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

experiencias que marginaban, los poderes que excluyen. A la democratización de los objetos y las prácticas culturales existente⁶

Como podemos observar la presente es una definición teórica, y en lo que se debe de concentrar las políticas culturales, más no da los lineamientos de las políticas culturales que debemos de seguir.

Sin embargo, manifiesta la importancia, como parte de las políticas culturales, la articulación de las políticas multisectoriales del Estado con las distintas organizaciones de la sociedad civil y la empresa privada, donde el Ministerio desempeña una función rectora y promotora, pero también cumple una función de socio o aliado, aspirando además a posicionarse como un facilitador de iniciativas que provengan de los otros sectores.⁷

Como podemos observar las políticas culturales tiene varias dimensiones, recayendo en el Ministerio de Cultura la ejecución de las mismas. Ser un ente articulador, promotor y facilitador de iniciativas que pueden venir inclusive del sector privado.

Pero, la primera política cultural es consolidar la institución, en este caso el propio Ministerio de Cultura y sus órganos competentes, así como direccionar la gestión de los diversos programas culturales.

Por ser un ministerio joven y al unificar distintos organismos estatales, hasta la fecha el Ministerio de Cultura, no logra tener una política clara para los diversos ejes culturales que requiere el país.

4.2.1.6. Los bienes culturales y el Patrimonio Cultural de la Nación

Otro de los aspectos de suma importancia a definir son los bienes culturales y la importancia del Patrimonio Cultural de la Nación, en ese sentido podemos dar un

⁶En *Lineamiento de Política Cultural, 2013-2016, versión preliminar*. Ministerio de Cultura. Lima, 2012. p. 7.

⁷ Idem. p. 8.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

marco general de lo que se ha venido desarrollando en el tema de los bienes culturales.

Los bienes culturales constituyen el mayor legado histórico de nuestros antepasados y en la actualidad su función es dinámica, ya que se van creando con el devenir de la vida. Por ello los bienes culturales se desarrollan en una práctica cotidiana de la persona humana y se constituye en Patrimonio Cultural de nación, siendo material o inmaterial.

4.2.1.6. Las Instituciones Públicas y la Cultura del país

Antes de la creación de Ministerio de Cultura en julio del 2010, existían distintas instituciones vinculadas al sector cultura, entre ellos podemos observar: el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, La Academia Mayor de La Lengua Quechua, el Archivo General de la Nación, así como el Instituto de Radio y Televisión Peruana

Estas instituciones fueron adscritas al Ministerio de Cultura y en la actualidad no han podido desarrollar todas sus capacidades, pese a que en alguna manera se han dado ciertas leyes que han direccionado mejor su labor y emprendimiento.⁸

4.2.2. Legislación comparada

Varios países han desarrollado proyectos de ley con respecto a contar con una ley general de cultura. En ellas podemos observar el objetivo de estas, como también definiciones a los que se entiende por cultura y todos los componentes que este implica. Asimismo; desarrolla el Consejo Nacional de Cultura y el Sistema Nacional de Cultura ambos son de suma importancia para el buen desarrollo de las políticas culturales que enfrentan los países de la región.

Sin embargo, para la presente propuesta legislativa no se ha tomado en cuenta estos dos aspectos, ya que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), nos manifiesta

⁸En el período legislativo 2012-2013, se han las siguientes leyes Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Ley 30028, Modificatorias a las Ley 28086, Ley de democratización del libro y fomento a la lectura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

que la propuesta de un Consejo o la creación de un Sistema son propuestas por el Poder Ejecutivo, razón por la cual no se han considerado en la ley.

A continuación, presentamos la legislación sobre la ley general de cultura que se han dado en Ecuador, Costa Rica y Venezuela.

**CUADRO COMPARATIVO DE LEYES DE CULTURA EN AMERICA LATINA
(Ecuador, Costa Rica y Venezuela)**

Tema	Ecuador	Costa Rica	Venezuela
Objeto de la Ley	Regular los principios, los derechos y las disposiciones constitucionales referidas a la cultura y al Sistema Nacional de Cultura. Define las potestades, competencias y obligaciones del Estado en este ámbito y establece los fundamentos de la política pública orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural, fomentar la creación, circulación y puesta en valor de los bienes y servicios culturales y artísticos. Garantiza el acceso al espacio público y a la esfera mediática, a la formación en arte y cultura y establece las relaciones de la cultura y establece las relaciones de la cultura con el derecho de autor, la ciencia y la tecnología, el ambiente y el turismo.	La presente ley dimensiona e implementa los postulados contenidos en el artículo 89 de la Constitución Política, en los artículos 22 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las demás normas derivadas de los tratados, convenios o concordatos internacionales en materia cultural, adoptados por el país, estableciendo la obligación para el Estado ...mediante la implementación de los siguientes tres ejes fundamentales: El acceso, la inclusión y la participación equitativa de las personas en la vida cultural El posicionamiento de la cultura como un dinamizador y un vector de desarrollo humano. La identificación, conservación, reivindicación, recuperación, restauración, protección, investigación, divulgación, puesta en valor, acrecentamiento, sensibilización y transmisión de la diversidad de expresiones culturales, en todo el territorio nacional y en sus jurisdiccionales	Desarrollar los principios rectores, los derechos y garantías constitucionales, y los principios de política estatal que en materia cultural establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como las bases organizativas y funcionales del Sistema Nacional de la Cultura.
Concepto de Cultura		El conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las	Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a la sociedad venezolana, sus modos de vida,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

		<p>artes y las letras, los modos de vida, los derechos humanos , los sistemas de valores, las tradiciones, las creencias, las formas de comportamiento, creación y pensamiento, creadas y transmitidas por las diversas poblaciones, así como los modos de actuar, crear y pensar que aspiran a garantizar la supervivencia, la convivencia y la calidad de vida deseable para la nación.</p>	<p>derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias; Toda manifestación de la creatividad humana, energía generativa de lo humano objetivada en las artes del hacer, la invención, la expresión, cualquiera sea su modalidad, merito o destino, en función de la diversidad, el bienestar y riqueza de la vida, del desarrollo social, del mejoramiento de la educación, el equilibrio ecológico territorial y especialmente, las actividades en las siguientes áreas o disciplinas.</p>
<p>Sistema Nacional de Cultura</p>	<p>Se constituye para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos de acuerdo con la Constitución y con los Tratados internacionales adoptados por el Ecuador Definición: es el conjunto de instituciones y sujetos públicos, sociales y privados, instancias de deliberación, representación y participación ciudadana, normas jurídicas, técnicas y de organización y medios materiales y económicos dirigidos a la preservación y actualización de la memoria social y el patrimonio cultural, así como a la dinamización de la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos.</p>	<p>El modelo de integración y congestión mediante el cual se articula el conjunto de instituciones y sujetos públicos y privados, procesos de desarrollo institucional, planificación e información , instancias de deliberación, representación y participación ciudadana, normas jurídicas, técnicas y de organización, y medios materiales y económicos, que se articulan entre sí para garantizar el ejercicio de los derechos culturales..</p>	<p>Se crea como complejo institucional democrático, participativo, descentralizado, abierto, horizontal y flexible, con el objeto de coordinar la gestión cultural del Estado con la de las instituciones, entidades, comunidades y grupos de la sociedad civil a que se refiere el artículo 33 de la presente ley, con fundamento en los principios organizativos de dicho Sistema previstos en el artículo 35 de la misma</p>
<p>Consejo Nacional de Cultura</p>		<p>El órgano de representantes que funge como instancia asesora y consultora del Sistema Nacional de Cultura en la implementación de la presente Ley, así como de la política Nacional de Cultura cuyos criterios deberán orientar la toma de decisiones del ente rector, salvo que</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

		por resolución debidamente razonada, se considere que no guardan concordancia con la presente Ley, su reglamento y con la Política Nacional de Cultura.	
Políticas Culturales Principios básicos para su formulación		<p>Marco Obligatorio</p> <p>Implementación Integral</p> <p>Meta Fundamental</p> <p>Previsión Futura</p> <p>Dominio de la Información</p> <p>Promoción de la creatividad y la accesibilidad</p> <p>Creación de un concepto de Nación</p> <p>Mejoramiento de la integración social</p> <p>Respeto de la equidad de género</p> <p>Relación entre Gobierno y sociedad civil</p> <p>Relación con la visión extra nacional</p> <p>Democracia Cultural</p> <p>Reconocimiento a los creadores</p> <p>Identificación de amenazas a la cultura</p>	
Patrimonio Cultural	<p>De la Memoria Social y del Patrimonio Cultural.</p> <p>Definición: Es un soporte de la memoria social y debe entenderse como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que las sociedades consideran representativos de su cultura en un momento histórico determinado.</p>	<p>Patrimonio Cultural Material: El que comprende los monumentos entendiéndose por tales las obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; Los conjuntos: Entendiéndose por tales los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les de un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, El patrimonio documental : entendiéndose como el conjunto de documentos formados por toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen recogida en cualquier tipo de soporte material, de cualquier</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

		<p>época generada, conservada o reunida que poseen un carácter cultural, arqueológico o histórico; Patrimonio Cultural Inmaterial: comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes – que las comunidades los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural y que se transmite de generación en generación siendo recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Se le denomina “Patrimonio Cultural Intangible”</p>	
Dinamización de la Industrias Culturales	<p>Donaciones para la Cultura Exoneraciones Tributarias a favor de la Cultura Fomento a nuevos emprendimiento culturales Cuota de Pantalla en cine</p>		
Principales Rectores		<p>Principio de Democracia Cultural: se reconoce que la cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser privilegio de elites ni en cuanto a su producción, ni en cuanto a sus beneficios. La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma</p>	<p>El derecho a la propiedad intelectual :objeto Se fundamenta en la libertad de creación cultural y comprende El derecho del autor sobre sus obras científicas literarias y artísticas La libertad de inversión, producción y divulgación de las obras. Los derechos sobre las invenciones, innovaciones, signos distintivos, diseños y demás modalidades de la propiedad industrial</p>
Incentivos		Los que se otorgan a proyectos	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Fiscales		declarados de interés cultural Exoneración total o parcial de toda clase de tributos nacionales, ya sean impuestos, tasas o contribuciones Rebajas de tarifas o precios en servicios prestados por el Estado Exoneración total o parcial de todo tributo que grave las rentas del productor o gestor cultural, siempre y cuando esta renta provenga exclusivamente del proyecto declarado de interés cultural; Exoneración total o parcial de tasas y aranceles aduaneros y portuarios adicionales que recaigan sobre la importación de bienes necesarios para el desarrollo del proyecto. Exoneración del impuesto de ventas o del impuesto al valor agregado, tanto para la importación de bienes necesarios para el desarrollo del proyecto como para el acceso del público al producto cultural resultante	
----------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Fuente: Elaboración de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en base a las leyes generales sobre cultura en los países de Ecuador, Costa Rica y Venezuela

4.3. Análisis de los Informes recibidos

4.3.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 125-2021-MINCETUR, del 21 de abril del presente año, la ministra de Comercio Exterior y Turismo, hizo llegar a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, el Informe 0007-2021-MICENTUR/VMT-EDS, del Viceministerio de Turismo y el Informe 000024-2021-PROMPERU/DT-STI, de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo-PromPerú, y el Informe 0020-2021 -MINCETUR/SG/AJ-MIC, los tres informes coinciden, se complementan y manifiestan la viabilidad de la aprobación del Proyecto de Ley 4660/2019-CR, Ley General de Cultura con algunas observaciones, las mismas que han sido aceptadas por la Secretaría Técnica de la comisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

El Informe 0007-2021-MINCETUR-VMT-EDS, del Viceministerio de Turismo, manifiesta lo importante de aprobar esta iniciativa legislativa, manifestando lo siguiente:

3.20. Adicionalmente, debemos de tener en cuenta que toda propuesta normativa que fomenta el fortalecimiento de la identidad cultural en la población y promueva la mejora de las condiciones de los recursos culturales materiales e inmateriales contribuirá a la consolidación de nuestra oferta turística cultural a nivel nacional

La identidad cultural es considerada en el artículo tercero del presente dictamen y la define como *el conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole, que cumple las funciones simultáneas de caracterización a una sociedad o un grupo social.* Asimismo, considera a la persona humana de tener el derecho a su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas manifestaciones culturales.

Por otro lado, el Informe del Viceministerio de Turismo, manifiesta la importancia de definir a los gestores y administradores del patrimonio cultural, diciendo que son aquellos funcionarios y servidores públicos que se encuentran gestionando y administrando el patrimonio cultural desde sus respectivas jurisdicciones. La Secretaría Técnica de la Comisión ha aceptado esta definición y la incorpora en el texto legal del presente dictamen.

El Informe 0020-2021-MINCETUR/SG/AJ-MIC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, manifiesta que es viable el Proyecto de Ley con algunas observaciones sobre todo en el punto 5.19, que propone que el Ministerio de Cultura “*promueve la creación de las nuevas rutas turísticas*”, siendo competencia del MINCETUR tal promoción, la Secretaría Técnica ha tomado en cuenta esta observación y lo ha considerado en el presente dictamen.

4.3.2. Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Mediante el Oficio 021-2021-SUNARP/SA, con fecha 09 de abril del presente año, nos hace llegar el Informe 081-2021/SUNARP-SNR/DTR, de la Dirección Técnica Registral, donde manifiesta algunas observaciones que la Secretaría Técnica ha tomado en consideración.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Con respecto a la propuesta del Proyecto de Ley 4660/2019-CR, Ley General de Cultura en el artículo 12. Convenios para el reconocimiento y registro de bienes culturales, donde se manifiesta que el Ministerio de Cultura impulsará convenios de cooperación interinstitucional con la SUNARP, con la participación de los gobiernos regionales y locales. La SUNARP manifiesta que estos convenios ya existen. Por lo tanto, la Secretaría Técnica esta de acuerdo en esta observación y lo ha tomado en consideración en el texto legal.

Sobre la Primera Disposición Complementaria Transitoria, referida al catastro del patrimonio cultural y su articulación con la SUNARP, la Secretaría Técnica comparte la observación de la Asesoría Jurídica de MINCETUR, al manifestar que se *encuentra regulado en el Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, así como en las leyes especiales sobre la materia, Ley 27157 y su reglamento, Ley 29090, Ley 28296, entre otras*. Por lo tanto, la Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley 4660/2019.CR, no ha sido considerado en el texto legal del presente dictamen.

4.4. Propuesta de texto sustitutorio

La Comisión propone una fórmula legal con textos sustitutorio con 17 artículos y una disposición complementaria Final.

Se ha tomado en cuenta el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3311/2013- CR, presentado en la legislatura 2011-2016, también el Proyecto de Ley 7543/2020-CR, Ley General de Cultura y las observaciones emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Dicha propuesta es concordante con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y con la Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, la cual establece que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...].”

Por otro lado, guarda relación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) al establecer que “

Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”

La aprobación de esta iniciativa legislativa será un gran paso para definir los conceptos de cultura, sus implicancias y sus alcances.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley materia del presente dictamen no irroga gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes con cargo a su presupuesto institucional.

El beneficio en cambio es elevado, pues los objetivos que representa para el país son múltiples y trascendentes. Es beneficio que redundará en el colectivo poblacional ya que permitirá el acceso a la cultura, a la identidad cultural, el reconocimiento de la diversidad cultural, la promoción de la libertad de creación y la democracia cultural.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO**, dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4660/2019-CR y 7453/2020-CR, **LEY GENERAL DE CULTURA**

El Congreso de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Ha dado la Ley siguiente

LEY GENERAL DE CULTURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el desarrollo de las bases constitucionales de la cultura, así como el desarrollo de los derechos culturales y las políticas del Estado con respecto a la cultura.

Artículo 2. Conceptos

Se presentan los siguientes conceptos, teniendo como base los tratados y convenios internacionales, de los cuales el Perú es miembro.

a) Cultura. El término cultura es el conjunto de rasgos distintivos que manifiestan los pueblos tanto materiales, espirituales, intelectuales y caracterizan a las personas y a una sociedad, conformados por lenguas y dialectos, las artes, las edificaciones, los valores, los modos de vida, religión, creencias, conductas, creadas y transmitidas en las generaciones.

b) Patrimonio cultural. Se define a patrimonio como la herencia de cualquier bien, ya sea material o inmaterial, que nuestros antepasados han dejado a lo largo de la historia y que se transmite de generación en generación.

Desde esta perspectiva, entendemos que patrimonio cultural es el legado constituido por bienes tangibles como los libros, las piezas artísticas y arquitectónicas; del mismo modo, comprende las distintas expresiones como la lengua, religión, valores, costumbres, celebraciones, hasta la danza y la música. Y lo más importante, es que se reconocen a estas manifestaciones culturales ya sean de las comunidades tradicionales, indígenas o afro descendientes de nuestro país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

- c) Patrimonio cultural material.** Se refiere a los bienes culturales que no pueden trasladarse y abarca tanto los sitios arqueológicos (huacas, cementerios, templos, cuevas, andenes) como las edificaciones coloniales y republicanas.
- d) Patrimonio cultural inmaterial.** Se refiere a lo que llamamos cultura viva, como el folclor, la medicina tradicional, el arte popular, las leyendas, las cocinas típicas, las ceremonias y costumbres, etc. Se trata de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, asociados a los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son propios, que son transmitidos de generación en generación, a menudo a viva voz o a través de demostraciones prácticas.
- e) Diversidad cultural.** Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.
- La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualquiera que sea los medios y tecnologías utilizados.
- f) Industrias culturales.** Se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales.
- g) Expresiones culturales.** Son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.
- h) Protección cultural.** Significa la adopción de las medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. “Proteger” significa adoptar tales medidas.
- i) Interculturalidad.** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo de una actitud de respeto mutuo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

- j) Bienes culturales.-** Es cualquier bien inmueble u objeto mueble de interés artístico, histórico, arqueológico, etnográfico, científico, tecnológico, etc. que haya sido declarado como tal por la administración competente. También pueden ser declarados bienes: los yacimientos, las zonas arqueológicas, parques, jardines que tengan un valor histórico.
- k) Gestores y administradores del patrimonio cultural.** Esta referido únicamente a los funcionarios y servidores que se encuentran gestionando y administrando el patrimonio cultural desde sus respectivas jurisdicciones.

TITULO II LOS DERECHOS CULTURALES

Capítulo I Los derechos culturales

Artículo 3. Identidad Cultural

Se reconoce la identidad cultural como el conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole, que cumple las funciones simultáneas de caracterización a una sociedad o un grupo social. Es el elemento integrado de la sociedad en el marco del humanismo que propone la presente Ley.

La persona humana tiene derecho a tener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas manifestaciones culturales. El estado protege y promueve la libertad de culto de la persona y las comunidades, y rechaza todo objeto o razón de discriminación o represalia por propia identidad cultural.

Artículo 4. Los Derechos Culturales

El Estado reconoce los derechos culturales que son inherentes a las personas humanas, formar parte de las Derechos fundamentales y deben interpretarse según los principios de universalidad etc.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Artículo 5. La Creación Cultural

La persona humana tiene derecho a desarrollar su vocación creativa y a expresar artísticamente o por otros medios sus expresiones culturales propias, sin condicionamiento o censura siempre y cuando dicho acto creativo no vulnere los derechos de los demás o que vayan contra las buenas prácticas y costumbres de sus pueblos y sociedades.

Artículo 6. La Diversidad Cultural Promoción y Protección de la Diversidad Cultural

El Estado promueve protegerá la Diversidad cultural cuyo fin es el desarrollo cultural del país, el Estado reconoce, respeta y protege las distintas expresiones culturales y apoya la interacción equitativa de las mismas a través del diálogo y el respeto mutuo. El Estado a través de sus órganos competentes da prioridad a los programas de fomento, integración y estímulo de las expresiones culturales en el país.

CAPITULO II

Ejercicio de la actividad cultural

Artículo 7. La actividad cultural y su ejercicio

Toda persona vinculada al sector cultura, tiene el derecho de ejercer en condiciones dignas sus actividades de acuerdo con cada sector cultural.

El libre ejercicio de la actividad cultural está amparado por las leyes de la República, así como de regulación.

Artículo 8. La memoria de las actividades culturales.

Toda persona tiene derecho a construir su propia memoria con respecto a sus actividades culturales, sin que estos atenten contra los principios constitucionales y democráticos de nuestro país. El Estado a través del Archivo General de la Nación da los lineamientos generales para la elaboración de dicho legado histórico.

TÍTULO III

BIENES CULTURALES DE LA NACIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

Artículo 9. Bases integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

El Patrimonio Cultural es la herencia de cualquier bien material o inmaterial que nuestros antepasados han dejado a lo largo de la historia y que se transmiten de generación en generación.

Las bases integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son los bienes culturales materiales o inmateriales, la memoria histórica está registrada en el Archivo General de la Nación y en la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 10. Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

El Estado protege el Patrimonio Cultural de la Nación, a través de las diversas instituciones del Estado, el cuidado y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11. Tráfico Ilícito de Bienes Culturales

El Estado mantiene una lucha constantemente contra el tráfico ilícito de los bienes culturales, y acompaña dicha la lucha a través de la Oficina de las convenciones Internacionales de lucha el tráfico ilícito de bienes culturales y contra este flagelo de la cultura.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

Artículo 12. Promoción y articulación

El Ministerio de Cultura como ente rector deberá articular con los demás ministerios y organismos del Estado, gobiernos regionales y locales, promover y ejecutar lo establecido en la presente Ley:

- a) Promover a nivel nacional e internacional la cultura y el patrimonio cultural de la nación como factor de identidad cultural y como uno de los principales ejes de desarrollo y crecimiento económico del país.
- b) Incentivar la participación de la comunidad en la protección, promoción y difusión de la cultura y el patrimonio cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

- c) Incentivar y promover el financiamiento de la inversión privada en la ejecución de proyectos culturales de investigación, protección, puesta en valor y rescate del patrimonio cultural de la Nación y de las industrias culturales por parte de las empresas nacionales y extranjeras a través de las diversas modalidades reconocidas por el ordenamiento jurídico.
- d) Fortalecer y promover las relaciones de coordinación y cooperación con los organismos nacionales e internacionales competentes, para la prevención, persecución y sanción del delito del tráfico ilícito de bienes culturales y su respectiva devolución.
- e) Participación de la comunidad en la conservación, protección, vigilancia y difusión del patrimonio cultural de la Nación.
- f) Difusión en los centros educativos de nivel primario y secundario, así como en los medios de comunicación social por ser de necesidad el proteger la riqueza y bondades de nuestra cultura y patrimonio cultural.
- g) Culminar el catastro del patrimonio cultural de la Nación, así como el saneamiento físico-legal y registro de bienes materiales que lo conforman y disponer de información oficial que facilite y priorice su puesta en valor, evitando el deterioro, pérdida o extinción, así como evitar posibles conflictos sociales.

TÍTULO V

Las Políticas del Estado con Respecto a la Cultura

Artículo 13. Defensa de las Políticas Culturales Constituidas

La Políticas culturales tiene sus bases en la Constitución Política del Perú ya una de sus primeras prioridades, es el derecho de toda persona a su identidad cultural.

Las políticas culturales son un conjunto de orientación, normativas y proyectos que están destinados a democratizar la producción, las vinculaciones y el consumo de objetos y servicios culturales.

Las políticas culturales deben promover una mayor democratización de los objetos y práctica cultural existentes y se prohíbe su elitización.

Artículo 14. Rol del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

El Estado elabora y lleva adelante una política cultural constitucional a través de la educación, los medios de comunicación social y la asignación de un presupuesto expreso.

Artículo 15. Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de Cultura y ejerce competencias exclusivas y excluyentes; y, conforme a su ley de creación es la entidad que articula con los otros sectores del Poder Ejecutivo, respecto de las manifestaciones culturales y la protección y promoción del fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación.

TÍTULO VI

La Relación del Estado Peruano y los Organismos Internacionales

Artículo 16. Las Instituciones Internacionales.

El Estado peruano es miembro de las instituciones internacionales vinculadas al cuidado de protección de los bienes culturales, firma acuerdos de colaboración para el cuidado del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el rescate de los bienes culturales que han salido ilícitamente del País

Los acuerdos y convenios internacionales no afectan de ninguna manera la soberanía de la Nación.

Artículo 17.La Cooperación

El Estado peruano coopera en todos sus niveles con aquellas entidades que luchan por el tráfico ilícito de bienes culturales, dándole prioridad en aquellos que están siendo subastados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. En un plazo de 90 días el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura presenta el Plan Nacional Bicentenario de Cultura, que será el documento rector de las políticas y de la gestión cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4660/2019-CR y 7453/2020-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA “LEY GENERAL DE CULTURA”.

ALCIDES RAYME MARÍN

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural